

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el municipio de Torreón en el estado de Coahuila, presentada por las organizaciones Mujeres Generando Cambios A.C. y el Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes Mujeres Generando Cambios A.C. y el Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., cuya representación legal es ejercida por Virginia Alicia Castro Cruz y Verónica Cruz

Sánchez, respectivamente, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Guerrero Negro 168, colonia Nueva California, Torreón, Coahuila, CP. 27089, asimismo señaló los correos electrónicos va_castro@hotmail.com y addinany91@gmail.com. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se presenta la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que la inicia. En el presente caso, con la solicitud se presentó copia certificada de la escritura pública que acredita la legal existencia de una de las organizaciones solicitante, por lo que se previno a las solicitantes a efectos de que remitiera copia certificada de la escritura pública que acredita la legal existencia de la organización Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., misma que fue desahogada el 15 de agosto de 2017, por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género contra las mujeres para el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila, presentada por Mujeres Generando Cambios A.C. y el Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., cuya representación legal es ejercida por Virgina Alicia Castro Cruz y Verónica Cruz Sánchez.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a las solicitantes y al gobierno del estado de Coahuila.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL